



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 016 - 101 )

07 SEP 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Rubén Darío Cárdenas Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.402, en su condición de representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada Nit. 860.025.674-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-006701-2 del 29 de agosto de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar del proyecto denominado “La voz teens”, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona, el día 8 de septiembre de 2016 (Fl. 3).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 211 del 31 de agosto de 2016 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “La voz teens”, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona, el día 8 de septiembre de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 31 de agosto de 2016 (Fls. 16 y 17), al buzón electrónico “wangulof@caracoltv.com.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 211 del 31 de agosto de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300008833 del 31 de agosto de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 18).

A través del Memorando No. 20161020003523 del 5 de septiembre de 2016 (Fl. 19), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de apoyo para la realización de una entrevista*

**Objeto**

*Realización de imágenes de apoyo para la entrevista que se les realizara a un participante del programa la Voz Teens y a su familia residentes en la ciudad de Santa Marta.*

**Tipo de Producto**

*Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará la grabación de diferentes imágenes que servirán como tomas de apoyo para la entrevista que se le hará a un participante del programa la Voz Teens del canal Caracol Televisión*

**Tipo de Actividad**

*No Documental.*

*Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario de locación para realizar la entrevista del participante*

*. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante el día 08 de Septiembre de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 20 personas. (...)*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001386 del 7 de septiembre de 2016 (Fls. 22 a 26), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Cuidad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

*Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.*

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) El sitio destinado<sup>1</sup> para las actividades de filmación y fotografía se encuentra en la siguiente zonificación de manejo en la que están especificadas las siguientes restricciones y usos:

SITIO	ZONIFICACIÓN	USOS PERMITIDOS
Playa Cañaveral	Recreación General Exterior (zona 23)	Las actividades de filmación y/o fotografía están permitidas



**Figura 1. Ruta o sendero para el día 01 – Calabazo - Pueblito Chairama – Cabo San Juan del Guía – La Piscina – Arrecifes – Cañaveral, en Zonas Histórico Cultural y de Recreación General Exterior de PNN Tayrona**

#### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso para las actividades de producción audiovisual, que programa realizar la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** el día **08 de septiembre de 2016** en el sector de Cañaveral (en las playas existentes en dicho sector).

<sup>1</sup> Según solicitud de permiso de filmación y fotografía (vista a folio 08) Exp. PFFO DTCA 006-16.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso de concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad.
2. Previo al ingreso de personal al Área Protegida, se deberá acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona en la ciudad de Santa Marta, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transitan por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de funcionarios de Parques Nacionales Naturales en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento en tierra, montaje de equipos, así como de su desmonte y retiro del área protegida.
6. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida.
7. Las rutas de desplazamiento del personal de este proyecto, deberán referirse únicamente a los senderos turísticos autorizados para este fin.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los conceptos que se hayan cobrado en la resolución que otorga el respectivo permiso.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de diecinueve (19) personas que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	EQUIPO
1	WILMER ANGULO FONTECHA	C.C 79813832	PRODUCTOR	REALITY 1
2	CARLOS ALBERTO DUENAS ORTIZ	C.C. 80025405	REALIZADOR	
3	CRISTIAN IVAN ROJAS TIQUE	C.C. 1073687630	CÁMARA	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

4	HENRRY ALBERTO TELLEZ GONZALEZ	C.C. 1016005013	SONIDO	
5	WILSON VELOZA	C.C. 79860911	OPERADOR DRONE	DRONE
6	JULIAN MONTAÑA	C.C. 1106393384	PRODUCTOR	REALITY 2
7	MIGUEL GUTIERREZ	C.C. 16772714	REALIZADOR	
8	OSCAR AREVALO	C.C. 80904036	CAMAROGRAFO	
9	JUAN CARLOS ANAYA	C.C. 73115667	SONIDISTA	
10	MARIA CAROLINA MEJIA VELASQUEZ	T.I. 119345145	PATICIPANTE	PATICIPANTE
11	MATILDE VELASQUEZ ORDUZ	C.C. 36555957	MADRE (PARTICIPANTE)	FAMILIARES
12	ANTONIO MEJIA CRISTRANCHO	C.C. 5579832	PADRE (PARTICIPANTE)	
13	VALENTINA MEJIA VELASQUEZ	T.T. 1004366604	HERMANA (PARTICIPANTE)	
14	ADRIANA BERRIO VALLEJO	C.C. 51956663	MAQUILLAJE	MAQUILLAJE Y VESTUARIO
15	ALEJANDRO VELAZQUEZ MATHEW	C.C. 79960059	VESTUARIO	MAQUILLAJE Y VESTUARIO
16	CATALINA URIBE	1128277040	PRESENTADORA	PRESENTADORA
17	ANDREA CAMILA PEREZ	T.I. 1007654061	AMIGA	AMIGAS
18	PAULA BERMUDEZ	T.I. 1193125719	AMIGA	
19	CATALINA DIAZ	T.I. 1004373100	AMIGA	

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara 300
2	1	Cámara 5D
3	1	Grip de Cámara, Matte Box, Follows Focus
4	1	Kit de Lentes 20mm y 85mm
5	(-)	Tripode
6	(-)	Camara Go Pro Hero 4 session
7	1	Slider, Dolly grip.
8	1	Steady Cam
9	1	Dron Inspire
10	1	Micrófono Rode NTG2 con Boom

Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida

**Vehículos:**

Por lo manifestado por Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, no se requiere de la autorización para el ingreso de vehículos al área protegida.

**Alimentación:**

De acuerdo a lo manifestado por la empresa solicitante, la alimentación del personal del proyecto se brindará por parte de los operadores turísticos autorizados para estos sectores del PNN Tayrona.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 de octubre 05 de 2015 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.600<sup>00</sup>)**. Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literales A) y B), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCENIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.515.632<sup>00</sup>)**.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “La voz teens”, solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada Nit. 860.025.674-2, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de Cañaverál, el día 8 de septiembre de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada Nit. 860.025.674-2, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “La voz teens”, al interior Parque Nacional Natural Tayrona, el día 8 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá pagar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.515.632<sup>00</sup>)**, por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo fílmico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.600<sup>00</sup>)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad.
2. Previo al ingreso de personal al Área Protegida, se deberá acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona en la ciudad de Santa Marta, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16"**

3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A., deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de funcionarios de Parques Nacionales Naturales en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento en tierra, montaje de equipos, así como de su desmonte y retiro del área protegida.
6. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida.
7. Las rutas de desplazamiento del personal de este proyecto, deberán referirse únicamente a los senderos turísticos autorizados para este fin.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los conceptos que se hayan cobrado en la resolución que otorga el respectivo permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá remitir copia de las consignaciones que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 016-16”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada Nit. 860.025.674-2, al buzón electrónico “wanguhof@caracoltv.com.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

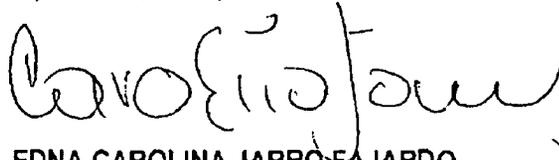
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO-FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*